

## Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional

El Convenio sobre Adopción se elaboró como respuesta a los complejos problemas humanos y jurídicos en materia de adopción internacional. En él se busca hacer efectivo el artículo 21 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) puesto que establece garantías sustantivas y procedimientos adicionales a los amplios principios y normas establecidos en la CDN. Estas garantías sustantivas tienen por objeto que las adopciones internacionales respondan al interés superior del niño y a sus derechos fundamentales. Las garantías establecidas en el Convenio solo constituyen los requisitos mínimos. Por ende, se exhorta a las Partes contratantes a mejorarlos. En el Convenio sobre Adopción se reconoce que crecer en el seno de una familia es primordial para la felicidad y el desarrollo saludable de todo niño. Asimismo, se reconoce que la adopción internacional puede presentar la ventaja de asignar una familia permanente a un niño al que no se encuentra una familia adecuada en su país de origen (es decir, el principio de subsidiariedad).

Mediante la determinación de procedimientos claros y la prohibición de obtener ciertos beneficios, como los materiales indebidos, el Convenio sobre Adopción brinda mayor seguridad, previsibilidad y transparencia a todas las partes involucradas en la adopción. También tiene por objeto prevenir las prácticas ilícitas, entre ellas, la sustracción, la venta o el tráfico de niños. En él se establece un sistema de cooperación entre las autoridades de los Estados de origen y de recepción. El objetivo es que la adopción internacional cumpla con ciertas condiciones tendientes a garantizar las mejores prácticas de adopción y la eliminación de abusos. Además, se especifican las funciones que debe desempeñar cada Estado durante el proceso y deja en claro que ambos (tanto el de recepción como el de origen) deben compartir los deberes y beneficios que conlleva la regulación de la adopción internacional.

### Características principales del Convenio

#### *Prevalencia del interés superior del niño*

El Convenio sobre Adopción busca hacer efectivos los artículos 3 y 21 de la CDN, según los cuales el interés superior del niño debe considerarse un factor primordial en la adopción. Por ejemplo, las Partes contratantes deben examinar adecuadamente el principio de subsidiariedad, garantizar que la madre preste su consentimiento solo después del nacimiento, procurar que el niño sea adoptable y que los futuros padres adoptivos sean adecuados y aptos para adoptar, y conservar la información sobre el niño y sus padres. El sistema de protección del niño debe responder a su interés superior. Si la adopción internacional es necesaria como parte de ese sistema, debe ser ética y estar centrada en el niño.

#### *Principio de subsidiariedad*

El término “subsidiariedad” significa que las Partes reconocen que el niño debe criarse con su familia de origen o su familia amplia siempre que sea posible. En caso contrario, se deben considerar otras formas de cuidado familiar permanente en el Estado de origen. La adopción internacional debe ser una opción solo si ya se han considerado las soluciones nacionales adecuadas y solo si responde al interés superior del niño. El cuidado institucional debe ser el último recurso contemplado para un niño que necesita una familia.

### ***Garantías para proteger a los niños de la sustracción, la venta y el tráfico***

Las Partes deben establecer garantías para prevenir la sustracción, la venta y el tráfico de niños en la adopción. Esto se lograría mediante la protección de las familias de origen de la explotación y la presión indebida, la garantía de que solo aquellos niños que necesiten una familia sean adoptados, la prevención de la obtención de ciertos beneficios, como los materiales indebidos, y la corrupción, así como la regulación de los organismos e individuos involucrados en las adopciones conforme a los requisitos del Convenio.

### ***Reconocimiento de las decisiones relativas a la adopción***

El Convenio sobre Adopción logró un gran avance con el establecimiento de un sistema de reconocimiento automático de las adopciones realizadas conforme al Convenio. Todas las adopciones certificadas de conformidad al Convenio se reconocen “de pleno derecho” en las demás Partes contratantes (art. 23). En otras palabras, el Convenio brinda seguridad inmediata con respecto a la situación jurídica del niño y elimina la necesidad de establecer un procedimiento de reconocimiento de las decisiones relativas a la adopción o readopción en el país de recepción. El reconocimiento automático se realiza a través de un formulario modelo para el certificado del artículo 23, en el cual se acredita la conformidad de una adopción internacional con los requisitos del Convenio.

### ***Cuestiones posteriores a la adopción***

Si bien el Convenio solo se aplica hasta que se finaliza el procedimiento de adopción, en él se reconoce que lo ocurrido durante ese procedimiento será relevante para el niño adoptado en una etapa posterior de su vida. En este sentido, se dispone la conservación de toda información relativa al niño, incluidas la identidad de sus padres y su propia historia médica, así como el derecho de acceder a esta información. Asimismo, se dispone la promoción de servicios posteriores a la adopción, que pueden incluir asesoramiento psicológico y apoyo, la búsqueda de orígenes, informes al Estado de origen, y medidas en caso de fracaso o interrupción de la adopción.

### ***Función de las autoridades***

En el Convenio, se establece un sistema de Autoridades Centrales en todas las Partes contratantes y se les impone obligaciones generales, como la cooperación mutua mediante el intercambio de información general en materia de adopción internacional, la supresión de obstáculos en la aplicación del Convenio y el impedimento de toda práctica contraria a los objetivos del Convenio. Otras autoridades competentes (por ejemplo, las judiciales o administrativas) y los organismos acreditados para la adopción (OAA) también pueden participar del procedimiento de adopción conforme al Convenio. Los OAA pueden desempeñar algunas funciones correspondientes a las Autoridades Centrales, si están supervisados, acreditados y autorizados en virtud del Convenio. Además, pueden respaldar los principios del Convenio y prevenir prácticas ilegales e indebidas en materia de adopción.

El Convenio prevé un sistema en el cual todas las Partes contratantes trabajan juntas para garantizar la protección de los niños. La cooperación entre las Partes contratantes es fundamental para que las garantías establecidas sean efectivas. En la práctica, este principio se implementa a través de la cooperación internacional entre las Autoridades Centrales de las Partes contratantes y la cooperación intraestatal entre todos los actores involucrados en los procedimientos relativos al Convenio dentro del Estado. Asimismo, las Partes deben cooperar para prevenir los abusos y la evasión del Convenio.

## Recursos adicionales

En la [Sección Adopción](#) del sitio web de la HCCH se encuentra la información más reciente relativa al Convenio sobre Adopción. Presenta, entre otras cosas:

- El texto del Convenio
- El estado actual de las Partes contratantes
- La lista de las Autoridades Centrales e información práctica (incluidos los Perfiles de País)
- El Informe Explicativo del Convenio sobre Adopción
- Guías de Buenas Prácticas
- Notas sobre la residencia habitual y los aspectos económicos de la adopción internacional
- Formularios modelos y recomendados
- Información sobre el Programa de Asistencia Técnica (ICATAP)